

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, lunes 28 de enero de 1980

No. 18.996

### CONTENIDO

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo No. 56 de 17 de diciembre de 1979, por el cual se Reglamentó el procedimiento de venta de solares de propiedad municipal ubicados dentro del área de ejidos municipales del Distrito de Barú.

#### AVISOS Y EDICTOS

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### REGLAMENTASE EL PROCEDIMIENTO DE VENTA DE SOLARES EN EL DISTRITO DE BARÚ

##### ACUERDO No. 56

por el cual se Reglamenta el procedimiento de venta de solares de propiedad Municipal ubicados dentro del área de ejidos Municipales del distrito de Barú.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL BARU, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

##### CONSIDERANDO:

Que es potestad de los Municipios reglamentar la venta y arrendamiento de solares Municipales ubicados dentro del área de ejidos Municipales del distrito.

Que es necesario adoptar medidas legales para garantizar que los terrenos municipales cedidos por venta, arrendamiento o libre usufructo ejerzan la función social que los momentos actuales exigen.

##### ACUERDO:

##### CAPITULO I

##### DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO 1o: Se denomina bienes municipales todos aquellos terrenos o solares ubicados dentro del distrito de Barú con Título de Propiedad a favor del Municipio y adquiridos por:

1) Título de propiedad expedido por la Nación en favor de la Municipalidad por conducto de diversos instrumentos jurídicos,

2) Los que adquiera o haya adquirido el Municipio por donación, permuta o en cualquier otra forma ya sea por título oneroso o gratuito.

ARTICULO 2o: Los bienes inmuebles municipales son de uso público o privado. Son de uso público: las calles, plazas, parques, aceras y paseos públicos. Son de uso privado: los lotes o solares municipales cuya propiedad haya sido transferida de conformidad con las normas legales que haya sido transferida de conformidad con las normas legales que haya regulado o regule en materia de adjudicación.

##### CAPITULO II

##### DE LA ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO 3o: Tienen derecho a que se les adjudique a Título Oneroso y de plena propiedad los solares ubicados dentro del área de los ejidos Municipales del distrito de Barú, las personas naturales o jurídicas que tengan

derechos posesorios sobre lotes que se encuentren en los siguientes casos:

a) Los actuales ocupantes de solares con construcciones y sus accesorios,

b) Los ocupantes de solares que sin construcciones los hayan mantenido bajo cercas permanentes, siempre y cuando estos solares no hayan sido declarados inadjudicables posteriormente mediante acuerdo especial.

ARTICULO 4o: Las personas que hayan adquirido legalmente el derecho posesorio de originarios ocupantes se consideran comprendidos dentro de los literales del artículo 3o.

También tendrán derecho a que se adjudique a título de plena propiedad, en cualquier extensión, los ocupantes de tierras municipales que compraren su derecho de posesión mediante Escritura Pública anterior a la vigencia de este acuerdo o con la declaración de tres (3) personas honorables del distrito de Barú, en cuyo caso, el Alcalde Municipal del distrito de Barú deberá certificar al final de las mismas sobre la solvencia moral de los declaraciones, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en este acuerdo.

ARTICULO 5o: Las personas naturales o jurídicas que tienen contrato de arrendamiento de lotes o solares municipales tienen primero opción de compra sobre los lotes o solares municipales arrendados.

Para estos efectos el Alcalde Municipal comunicará esta opción de compra y los arrendatarios en un plazo de sesenta (60) días hará de conocimiento del Municipio su decisión.

ARTICULO 6o: Los solares o lotes ubicados dentro del área de ejidos municipales de las ciudades de Puerto Armuelles, Progreso, Paso de Canoas Internacional serán adjudicados en plena propiedad o en subasta pública según el caso de conformidad con las disposiciones de procedimiento que se establecen en el presente acuerdo.

##### CAPITULO III

##### DE LA CLASE DE INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO 7o: Para la adjudicación de compra o subasta pública, los solares Municipales se clasifican conforme a lo siguiente:

a) Libres u ocupados.

b) De Primera, Segunda y Tercera Categoría. Los solares o lotes Municipales libres son aquellos que pertenecen al Municipio y sobre los cuales ninguna persona natural o jurídica tiene derechos posesorios u opción de compra.

Los solares o lotes ocupados son aquellos que pertenecen al Municipio y sobre los cuales tienen derechos posesorios u opción de compra alguna persona natural o jurídica.

Los solares o lotes Municipales de primera Segunda y Tercera categoría son aquellos que pertenecen al Municipio, sean libres u ocupados, y que han sido clasificados en estas categorías por el acuerdo respectivo teniendo en cuenta, su ubicación y el fin o económico que corresponda.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-15.

PARAGRAFO: Por acuerdo Municipal pueden establecerse o adicionarse otras categorías a las establecidas en este acuerdo.

ARTICULO 8o: Para los efectos de la venta de los Terrenos Municipales en los ejidos de Puerto Armuelles, Progreso y Paso de Canoas Internacional registrarán los precios conforme a las categorías que se establezcan por acuerdo específico.

ARTICULO 9o: Los solares libres que se encuentran ubicados dentro de cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo octavo (8o) de este acuerdo sólo podrán ser adjudicados por el Municipio mediante subasta pública.

ARTICULO 10o: La subasta pública de solares libres a que se refiere el literal a) del Artículo 7o del presente acuerdo, será dispuesto por acuerdo municipal y esta se efectuará mediante la observancia de las disposiciones que para el caso señala el Código Fiscal.

## CAPITULO IV DE LA TRAMITACION DE LOS TITULOS

ARTICULO 11o: La persona natural o jurídica interesada en obtener Título de Propiedad de solares o lotes ubicados dentro del área de ejidos municipales del distrito de Barú, solicitará ante el Alcalde Municipal por medio de Apoderado Legal o por solicitud propia, previa recomendación de la Oficina de Catastro Municipal, mediante memorial acompañado de los siguientes documentos:

A- Tres (3) copias del plano del solar levantados por agrimensor autorizado o por el agrimensor municipal debidamente registrados en el Ministerio de Vivienda y Urbanización y en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

B- El informe de la mensura del solar rendido por el agrimensor que la practica.

C- El recibo provisional expedido por el Tesoro en el que conste que el peticionario ha depositado el treinta por ciento (30%) del valor solicitado de acuerdo con la tarifa establecida en el acuerdo específico del área en venta.

D- El recibo expedido por el Tesorero Municipal en el que conste que el interesado ha cubierto el pago del ca-

non de arrendamiento correspondiente al solar de conformidad con lo establecido en el acuerdo sobre arrendamientos.

E- Certificación expedida por la Oficina de Catastro, Urbanismo y Obras Públicas Municipales en el que se ha de constar que el solar que se solicita al Título es Municipal y Adjudicable y que por tanto no obstruye calles, plazas, ni vías públicas, ni está destinado a un uso público con especificación de la categoría a que pertenece el solar, el área en que se encuentra ubicado y la tarifa aplicable.

PARAGRAFO 1o: En el memorial de petición del Título el interesado adjuntará el testimonio de tres (3) testigos hábiles con los cuales deberá comprobar lo siguiente:

A- El derecho del solicitante a obtener la adjudicación del solar o lote.

B- Que el solar que solicita es municipal, adjudicable y que por tanto no obstruye calle, plaza, ni vías públicas, así como tampoco su adjudicación lesiona los intereses de terceras personas.

PARAGRAFO 2o: La confección del plano y su mensura por parte del Agrimensor Municipal causará un derecho a favor del Tesoro Municipal de CINCUENTA balboas (B/.50.00).

ARTICULO 12o: Recibida la solicitud con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde Municipal, le hará acogida, notificando de ello al Personero Municipal o Abogado consultor o Asesor Legal del Municipio quien emitirá concepto, al interesado o a su apoderado legal y dará aviso al público mediante la fijación de edictos por el término de quince (15) días hábiles fijados, en la Secretaría Judicial de la Alcaldía y en los lugares públicos de la ciudad correspondiente y publicados por el interesado tres (3) veces consecutivas en un periódico de circulación nacional en el país y una (1) sola vez en la gaceta oficial.

ARTICULO 13o: Venido el término del Edicto, agregado los periódicos y la gaceta oficial, el Alcalde notificará a los colindantes de la solicitud en curso para que dentro del término de cinco (5) días presente su oposición a la solicitud de adjudicación si la hubiese.

ARTICULO 14o: De no presentarse oposición por parte de los colindantes dentro del término señalado en el Artículo anterior, el Alcalde dictará auto mediante el cual se fija el precio definitivo del solar solicitado de acuerdo con la tarifa establecida en el acuerdo correspondiente y ordenará al interesado el pago del valor en la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días de la notificación.

ARTICULO 15o: Las personas naturales que no puedan pagar el valor del terreno solicitado, dentro del término señalado en el artículo anterior solicitarán al Alcalde Municipal, mediante memorial, se les permita realizar pagos mensuales hasta la cancelación del valor total del lote o solar solicitado.

Para estos efectos el Alcalde Municipal y el Tesorero establecerán las mensualidades a pagar y los controles que correspondan.

PARAGRAFO: Los saldos devengarán un interés del 1% mensual.

ARTICULO 16o: Comprado el pago total del solar solicitado al Alcalde Municipal dictará resolución mediante la cual se declarará al interesado como legítimo comprador del solar y ordenará que el Tesorero Municipal firme en su favor la correspondiente escritura de compra-venta ante el Notario Público del Circuito.

PARAGRAFO: Los documentos que serán remitidos al Notario Público para la confección de la Escritura Pública.

ca a que se refiere este artículo, serán en forma de copias autenticadas y son:

- 1- Copia del Memorial de solicitud y poder.
- 2- Copia de Informe del Agrimensor que practicó la mensura del solar.
- 3- Copia de la Resolución en la cual se efectuará la adjudicación.
- 4- Dos ejemplares del Plano del Solar.
- 5- Certificado de Paz y Salvo.

#### CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES

ARTICULO 17: Desde la presentación de la solicitud de Título, hasta el vencimiento del término concedido a los colindantes para presentar oposición conforme al artículo 13, podrán tanto el abogado consultor o Asesor Legal Municipal o en su defecto el Personero Municipal, como las personas que se crean perjudicadas con la solicitud proponer oposiciones.

La oposición deberá ser presentada por escrito mediante apoderado legal ante el Alcalde Municipal del distrito.

ARTICULO 18: Presentada la oposición, el Alcalde dictará auto suspendiendo el trámite de la petición y remitirá el negocio al Juegado quien decidirá la controversia conforme a los procedimientos judiciales correspondientes.

ARTICULO 19: Una vez concluida la demanda de oposición contra la adjudicación de un solar municipal, el Tribunal de Conocimiento devolverá el expediente a la Alcaldía Municipal a fin de continuar el trámite o archivar la solicitud según sea el caso.

ARTICULO 20: La Alcaldía Municipal, por conducto de la Oficina de Catastro, Urbanismo y Obras Públicas Municipales llevará un registro de los solares Municipales existentes, adjudicados y no adjudicados conforme a las disposiciones del presente acuerdo.

PARAGRAFO: Las certificaciones que expida esta oficina causarán un derecho de un (B/.1.00) balboa por certificación.

#### CAPITULO VI DEL PRECIO

ARTICULO 21: Las categorías y precios de los lotes Municipales correspondientes a ejidos municipales serán fijados por acuerdo especial atendiendo las características de cada centro urbano.

ARTICULO 22: Este acuerdo deroga cualquiera disposición contraria al mismo que esté contemplada en acuerdos anteriores.

ARTICULO 23: Este acuerdo rige a partir de su promulgación conforme al artículo 38 y 39 de la Ley 106 de 1973.

EL PRESIDENTE

(fdo) Erick I. Acosta V.

EL SECRETARIO

(fdo) José Félix Delgado

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 se fija este Acuerdo por el término de 10 días a partir de hoy 17 de diciembre de 1979.

(fdo) José Félix Delgado  
Secretario del Consejo Municipal

El suscrito Secretario del Consejo Municipal del distrito de Barú, certifica que el presente acuerdo es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo.

(fdo) José Félix Delgado  
Secretario del Consejo Municipal del  
Distrito de Barú

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE SEGUNDO REMATE

--DALYS LEE DE MARTINEZ--, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Martiz contra ALEJANDRO DAVIS Y LEONOR MARTINEZ M., se ha señalado el día 5 de febrero de 1980, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No. 60,223 inscrita en el Registro Público al folio 214 del tomo 1383, Sección de la propiedad, provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno distinguido con el No. L-4B de la Urbanización Anayansi, tiene una superficie de 300 metros cuadrados con 76 decímetros cuadrados un chalet en el construido con las siguientes medidas y linderos, NORTE: limita con la servidumbre C. y el lote L-5B de la Urbanización y mide 18 metros con 65 centímetros en línea quebrada, SUR: limita con la finca No. 19,549 y mide 19 metros con 42 centímetros ESTE: limita con restos libres de la finca y mide 18 metros con 40 centímetros OESTE: limita con el lote L-3-B de la Urbanización y servidumbre "C" y mide 18 metros con 22 centímetros, una casa con cielos de hormigón y bloques rellenos, paredes de bloques repelidos, piso y base de baldosas, techo de zinc de color con forro y paredes de madera, roperos y muebles de cocina, ventanas de aluminio y paletas de vidrio, recubrimiento de azulejos en el baño, cocina y lavandería, consta de sala, comedor, tres recamaras, cocina y un baño, porch, garaje.

Servirá de base para el remate la suma de B/.19,521.88 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá a los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público

el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil las que se haga por la mitad del avalúo.

"ARTICULO 1259: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que había el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 17 de enero de mil novecientos ochenta (1980).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor, Dalys Lee de Martínez

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 18 de enero de 1980.

Dalys Lee de Martínez  
Secretaria Ad Hoc.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

#### HACE SABER:

Que en la Solicitud de Declaración de ausencia y presunción de muerte de RODRIGO RICARDO MAF LA AGUILAR, formulado a este Tribunal por la señora PAULA AGUILAR MUÑOZ, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de diciembre de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

DECLARA la presunción de muerte del señor RODRIGO RICARDO MAF LA AGUILAR, varón, panameño, con cédula 8-74-382, hijo de Bartolomé Mafía y Paula Aguilar, nacido el día 13 de marzo de 1934, desde su desaparición o sea el día 23 de septiembre de 1977.

Se ordena que la presente declaración sea publicada en la Gaceta Oficial con intervalos de tres (3) veces de cinco días por o menos tal como lo dispone el artículo 1344 del Código Judicial, y se advierte, a los interesados que la presente declaración no entrará a surtir sus efectos legales sino después de seis (6) meses de haberse hecho la publicación del edicto, de que trata esta resolución en concordancia con el artículo 58 del Código Civil.

Cópiese y Notifíquese (ido) El Juez, Licio, Isidro A. Vega Barrios (ido) El Secretario, Luis A. Barria.

Por tanto se expide el presente edicto a fin de que el mismo sea publicado en la forma prevista por el artículo 1344 del Código Judicial, en la Gaceta Oficial.

Panamá, 20 de diciembre de 1979.

EL JUEZ,  
LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

LUIS A. BARRIA  
Secretario

L-624559  
(4a. publicación)

#### AVISO DE REMATE

ELSY VERNAZA H., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra IMPORTADORA BLASSER, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra IMPORTADORA BLASSER, S.A., se ha señalado el día quince (15) de febrero de mil novecientos ochenta (1980) para que tenga lugar el REMATE del bien que se describe a continuación:

"Finca No. 54,659, inscrita al Folio 246, Tomo 1273, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de Propiedad de IMPORTADORA BLASSER, S.A., que consiste en el lote No. 33 de la Urbanización Industrial La Esperanza, Distrito Especial de San Miguelito, provincia de Panamá, con una superficie de 1109 metros cuadrados con 11 decímetros cuadrados, cuyas medidas y linderos son: Partiendo del punto de dicho lote más hacia el Sur en dirección Norte 78° 11' 42" limitando con calle Ricardo Miró, se miden 11,18m.; de aquí en dirección general Noroeste limitando con la calle Ricardo Miró se traza una curva de 14,82m.; de aquí en dirección Norte 17° 49' 30" Este limitando con lote número 32 se miden 39m. con 23cm.; de aquí en dirección Norte 83° 45' 00" Este limitando con el lote No. 30 se miden 9m.; de aquí en dirección Sur 11° 49' 30" Oeste limitando con el lote No. 34 se miden 49,79m. hasta llegar al punto de partida.

Avaluada por Peritos en la suma de VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.22,180,00")

Servirá de base para el REMATE la suma de VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS 22,180,00, que consiste en el avalúo dado por Peritos y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por ciento, del avalúo dado a la Finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciando una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte (20%) por ciento del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará el ejecutor con imputación al crédito que cobre, lo que hará de conformidad con la Ley". (Código Judicial).

ARTICULO 37: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos

juicios se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de enero de mil novecientos ochenta (1980), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE  
ALGUACIL EJECUTOR (fdo) ELSY VERNAZA  
CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original  
Panamá 21 de enero de 1980

Elsy Vernaza  
LA SECRETARIA

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio:

##### EMPLAZA:

A: NIDIA RAQUEL DIAZ DE CARRILLO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo ANTONIO CARRILLO DE LEON en este Tribunal.

Se hace saber a la demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 8 de enero de 1980

El Juez,  
(fdo.) Liedo, Luis A. Espósito,

(fdo.) Gladys de Grosso,  
Secretaria

L-554758  
(Única publicación)

OSWALDO M. FERNANDEZ E., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, CERTIFICA: Para los efectos legales contenidos en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, que en este Tribunal se ha presentado el día de hoy demanda ordinaria propuesta por DISTRIBUIDORA VOLCAN, S.A., contra FRANCISCO MATA AMADOR, cuya cuantía es de B/.150,000.00 de capital, más las costas, gastos e intereses del juicio.

Panamá, 28 de enero de 1980.

Oswaldo M. Fernández E.  
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

L-555197  
(Única publicación)

#### INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA No. 34-80 POR EL SUMINISTRO DE TERMINALES DE INTER- CONEXION

##### AVISO

Hasta el día 15 de febrero de 1980 a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas por el suministro de Materiales de Interconexión.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con

las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el Pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los Pliegos a un costo de B/10.00 cada uno pueden obtenerse en las Oficinas de la Gerencia de Compras y Proveeduría, en Vía España, Edificio Prosperidad - Planta Baja, de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Este Acto se llevará a cabo en el Salón de Reuniones de la Gerencia de Compras y Proveeduría ubicado en la Planta Baja del Edificio Prosperidad. Las Propuestas deberán recibirse en dicho lugar el día y a la hora señalada.

LICDA. JILMA Q. DE RODRIGUEZ  
GERENTE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 1 PRESTAMO BIRF No. 1565, PAN ADQUISICION DE EQUIPO PARA MANTENIMIENTO VIAL

SE LE SOLICITA A LOS POSIBLES POSTORES PASAR A RETIRAR LA ADDENDA No. 3, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISION TECNICA DE INGENIERIA, UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO "LA GARANTIA", EN AVENIDA MEXICO Y CALLE 30.

ING. JULIO MOCK C.,  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

Panamá, 16 de enero de 1980.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO:

##### EMPLAZA:

A, Clementina Vergara, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo José Sozonte González.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 5 de septiembre de 1978.  
El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.  
El Secretario.

L676339  
Única Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio:

##### EMPLAZA:

Al señor JOSE SERGIO MORENO, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio que en su

contra ha interpuesto LAURA ANTONIA PEREZ LOPEZ y que guarda relación con la Finca No. 5255, inscrita al Folio 210, Tomo 636, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno situado en la Calle Melitón Marín de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Tribunal, dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionado con su persona.

Por tanto, se fija este Edicto Emplazatorio, en lugar visible de este Despacho, hoy diecisiete (17) de enero de mil novecientos ochenta (1980); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,  
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario,  
(fdo.) Esteban Poveda C.

(L642087)  
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 140

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora ELISA M. DOMINGUEZ DE CORTEZ, panameña, mayor de edad, casada en 1959, de oficios domésticos, residente en Calle El Chorro S/N, con cédula de I.P. No. 7-32-194 ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle en Proyecto, Final Calle San Francisco del Barrio Colón Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa distinguida con el número S/N y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Andrés Vásquez Bonilla con 39.41 mts.  
SUR: Predio de Darío Hurtado con 45.00 mts.  
ESTE: Predio de Berta de Ubillús con 15.22 mts.  
OESTE: Calle en Proyecto con 16.50 mts.

Area Total del Terreno: Seiscientos treinta y seis metros cuadrados con seis centímetros cuadrados (636.06 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,  
(fdo.) TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal  
(fdo.) BERNABE GUERRERO V.

(L554722)  
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 145

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora CRISTINA HIM DE MIZRACHI, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-25-472, comerciante, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle 17 Sur (Arnoldo Cano) de la Barriada Colón Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Graciela Ponce de Baysa con 37.00 mts.

SUR: Predio de Elba C. Olmedo con 37.00 mts.  
ESTE: Calle 17 Sur (Arnoldo Cano) con 18.00 mts.  
OESTE: Predio de Jorge Vicente de la Cruz con 18.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (666.00 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Alcalde:  
(fdo.) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

Oficial del Depto. de Catastro  
(fdo.) CORALIA DE ITURRALDE

(L554813)  
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada LIZZETE JOHANNA BELGRAVE DE JORDAN o LIZETTE JOANA BELGRAVE ROBERTS DE JORDAN o LEZET JOANA BELGRAVE DE JORDAN, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

VISTOS: .....  
Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:  
PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de

la finada LIZZETE JOHANA BELGRAVE DE JORDAN o LIZETTE JOANA BELGRAVE ROBERTS DE JORDAN o LEZET JOANNA BELGRAVE DE JORDAN, desde el día 9 de noviembre de 1976, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredera sin perjuicio de terceros, la señora ISABEL VICTORIA JORDAN BELGRAVE en su condición de hija de la causante; y

#### ORDENA:

PRIMERO: Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (FDO.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA, EL SECRETARIO (FDO.) JUAN C. MALDONADO.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy DIEZ (10) de octubre de 1979, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,  
(FDO.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA.

EL SECRETARIO,  
(FDO.) JUAN C. MALDONADO.

L542179)  
Única Publicación.

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

#### CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá se encuentra radicada, la demanda Ordinaria (Declarativa) propuesta por JUAN BERNARDINO DAGUERRE BERNAL y DIONISIA NUÑEZ CRUZ contra ENRIQUE A. JAEN B.

panamá, 10 de enero de 1980.

Gladys de Grosso  
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito  
de Panamá.

L-648770  
(Única publicación)

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 14/01/80/10

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Ipiencia Co., Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0349 Folio: 0009 Asiento: 073543 de la sección de persona mercantil desde el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Actualizada en la ficha: 048856 rollo: 003193 imagen: 0122 de la sección de micropelícula (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 8737 de 14 de diciembre de 1979

de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al rollo 3193, imagen 0135, sección de micropelículas (mercantil).

panamá, catorce de enero de mil novecientos ochenta, a las 1:02 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADOR

L-648457  
(Única publicación)

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 04/01/80-12

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Gemina Co., Inc., se encuentra registrada en el Tomo: 0348 Folio: 0237 Asiento: 075692 de la sección de persona mercantil desde el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Actualizada en la ficha: 048853 Rollo: 003193 imagen: 0057 de la sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 8736 de 14 de diciembre de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3193, Imagen 075, Sección de Micropelículas (Mercantil).

panamá catorce de enero de mil novecientos ochenta a las 12:49

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADOR

L648456  
(Única publicación)

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 07/01/80-05

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Quimistan Investment Corporation se encuentra registrada en la ficha: 014546 Rollo: 000653 Imagen: 0419 desde el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 7984 de 15 de noviembre de 1979, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 3151, Imagen 0140, Sección de Micropelículas (Mercantil).

panamá dieciséis de enero de mil novecientos ochenta a las 11:33 a.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADOR

L-648683  
(Única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 17/01/80-24**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad North Bay Investors Corporation, S.A. se encuentra registrada en la ficha: 001670 Rollo: 00066 imagen: 0277 desde el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 6059 de 10 de diciembre de 1979, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3184, Imagen 015, Sección de Micropelículas (Mercantil).

panamá diecisiete de enero de mil novecientos ochenta a las 12:54 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADOR.**

L-554785  
(Única publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 13.186 del 5 de diciembre de 1979 extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada según la Ficha 021117, Rollo 3264, Imagen 0067, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada RISO, S.A.

L-554766  
(Única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 14/01/80-11**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Gemac Co. Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0610 Folio: 0250 Asiento: 121030 de la Sección de persona Mercantil desde el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Actualizada en la ficha: 048362 Rollo: 003139 Imagen: 0003 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 8338, de 30 de noviembre de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3139, Imagen 013, Sección de Micropelículas (Mercantil).

panamá catorce de enero de mil novecientos ochenta a las 3:07 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADOR.**

L-648534  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS**

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

**CITA Y EMPLAZA**

Al Licdo. CARLOS A. TOVAR VILLALAZ, de generales y paradero actual que desconoce el actor, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio de división de bien común, sobre la cuota parte que le corresponde a la demandante señora CLEODINA BATISTA CARRASCO DE BATISTA, como copropietaria de la Finca No. 2043, inscrita al Folio 244, del tomo 295 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, (10 Hts.) y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un Diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 2 de abril de 1969, con la advertencia si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un defensor de ausente, y se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta (1980), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,  
(fdo) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

El Secretario  
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L017669  
(Única publicación)

**AVISO AL PUBLICO**

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que mediante escritura pública número 13768 del 21 de diciembre de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado Club Oriental ubicado en la Vía España edificio Torremolinos No. 13 y 14 al señor Joaquín Chung Yau con cédula número (P.E. 1-710)

L- 554754  
2a. publicación

**AVISO**

Para darie Cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que por medio de Escritura Pública No. 18 del día 10 de enero de 1980, de la Notaría 6 del Circuito de Panamá he Comprado el Derecho de Distribución de Gas Doméstico, al por Mayor y Menor a la Sociedad denominada Larrinaga y Pérez S.A., con ubicación en las Avenidas de Las Américas de La Chorrera, Amparada por las Licencias Comerciales Tipo (A) No. 538 y Tipo (B) No. 2159 denominado, TROPIGAS DE LA CHORRERA S. A.

Firmado,  
Custodio Larrinaga Castillo  
Representante Legal de La Sociedad  
Custodio Larrinaga S.A.

L- 170762  
Segunda publicación

**EDITORIA RENOVACION, S.A.**